

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-8359 *Orden MED/45/2016, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).*

La Política Pesquera Común (PPC) incluye las políticas de mercado, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, como medidas de apoyo para la consecución de sus objetivos. Según el artículo 2 del Reglamento (UE) N.º 1380/2013, la PPC deberá crear condiciones para que el sector de las capturas pesqueras, la transformación y la actividad en tierra relacionada con la pesca, sean económicamente viables y competitivos.

En ese sentido, potenciar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables resulta imprescindible en los momentos en los que nos encontramos, con el objeto de aumentar la producción y el empleo en el sector de la industria pesquera.

Por otra parte, para el período de programación 2014-2020, el marco de apoyo comunitario lo constituye el Reglamento (UE) N.º 1301/2013 de 17 de diciembre, sobre el FEDER, el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos EIE así como el Reglamento (UE) N.º 1388/2014, de 16 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de mejorar la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros, la ordenación del sector pesquero y garantizar la correcta gestión financiera de los fondos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se establecen las bases reguladoras, para el periodo de programación 2014-2020, de las ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura al sector pesquero, para la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) así como el Programa Operativo FEDER Cantabria 2014-2020, aprobado por decisión de la UE de fecha 12 de febrero de 2015.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en transformación y comercialización de los productos procedentes de la pesca y la acuicultura en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

2.- A los efectos de la presente Orden se entenderá por transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura el conjunto de operaciones de la cadena de manipulación, tratamiento, producción y distribución, desde el momento del desembarque o la recogida hasta la fase del producto final.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 2.- Finalidad y cofinanciación.

1.- A través de la presente Orden se establecen las bases reguladoras de la siguiente línea de ayudas dentro del Eje prioritario 3, Objetivo Temático 03: Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, del sector de la pesca y la acuicultura del Programa Operativo FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo para Cantabria.

2.- Se pretende potenciar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables para aumentar la producción y el empleo en el sector de la industria pesquera. Debe prestarse especial atención a la promoción de operaciones que integren actividades de producción, transformación y comercialización de la cadena de suministro o consistan en procesos o métodos innovadores.

3. Las operaciones previstas en esta Orden podrán ser cofinanciadas hasta un 50% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria.

Artículo 3.- Entidades beneficiarias y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente orden las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, siempre que sean quien desarrolle la actividad para la que se solicita la ayuda y que reúnan los requisitos establecidos en la presente orden, así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de normativa reguladora.

2.- Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las ayudas las personas físicas o jurídicas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni aquellas establecidas en el artículo 1.3 del Reglamento (UE) N.º 1388/2014, de 16 de diciembre.

4.- Las comunidades de bienes u otras agrupaciones contempladas en el apartado segundo del presente artículo no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concorra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. - Las entidades beneficiarias han de tener los siguientes requisitos:

a) Ser persona física o jurídica que incluya dentro de su objeto social la realización de actividades de transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura.

b) Que el proyecto y/o actividad se desarrolle dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Ofrecer garantía suficiente de viabilidad técnica y económica del proyecto.

d) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, deberá garantizarse una vida del establecimiento de al menos cinco años.

e) Tener la condición de micro, pequeña o mediana empresa según lo definido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

f) Ajustar el coste de adquisición de las inversiones subvencionables al valor del mercado.

g) Que el destino de la ayuda solicitada se ajuste a los artículos 30 a 42 del Reglamento 1388/2014, de la Comisión, de 16 de diciembre.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 4.-Solicitudes y subsanación

1.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta Orden. Asimismo conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

3.- Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días naturales subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa. Este requerimiento de subsanación también se hará si de las certificaciones obtenidas resulta que el solicitante no está al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica, siendo de aplicación, en estos casos, el plazo máximo de diez días naturales para su subsanación.

Artículo 5.- Compatibilidad de las ayudas.

1.- Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEDER, en caso de alcanzarse la intensidad máxima de ayuda, no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

2.- Las ayudas establecidas en las presentes bases reguladoras, serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, incluso si tienen financiación parcial o total de fondos procedentes de otro instrumento financiero comunitario, siempre que la suma total de las ayudas no supere la intensidad máxima establecida en la presente orden.

3.- El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Financiación e intensidad de las operaciones.

1. La ayuda establecida en las presentes bases reguladoras, prevista con una dotación económica máxima total de 2.500.000,00 euros, será cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Estas ayudas se concederán con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016 siguientes: 05.05.415A.771, con una cuantía total máxima de 1.000.000,00 euros Para el 2017 se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, expediente de crédito plurianual XXXX/XX/X con una cuantía total máxima de 1.500.000,00 euros.

2. La intensidad de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria será, como máximo, del 50% de la inversión total subvencionable.

Artículo 7.- Criterios objetivos de selección.

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de entidad beneficiaria de las correspondientes ayudas serán evaluadas y ponderadas teniendo en cuenta los criterios objetivos de selección que se contienen en el Anexo I de la presente orden.

2.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización ni valoración de las mismas.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

3.- La selección de operaciones habrá de respetar asimismo los principios generales expuestos en los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) 1303/2013 de 17 de diciembre, relativos a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación y a la promoción del desarrollo sostenible, respectivamente.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2.- Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Valoración compuesto por la Directora General de Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, en calidad de presidenta, el Jefe de Servicio de Actividades Pesqueras, y dos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Alimentación, actuando uno de ellos como secretario.

3.- En el caso de imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones, los miembros del órgano colegiado podrán ser sustituidos por la persona que designe la presidenta.

4.- El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su resolución. En la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 9.- Resolución del procedimiento.

1.- La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, de acuerdo con el artículo 63 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legítima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4.- La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC y se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, la resolución de concesión supondrá la aceptación de inclusión en la lista de operaciones que recoge el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 de 17 de diciembre.

5.- Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

CVE-2016-8359

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 10.- Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- La entidad beneficiaria queda comprometida a la realización de la inversión subvencionada, en los términos de la resolución de aprobación, salvo modificación de ésta, aceptada por la Dirección General de Pesca y Alimentación.

Artículo 11.- Prórrogas.

Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar la inversión subvencionada en el plazo establecido, las entidades beneficiarias podrán solicitar una prórroga del mismo, que será concedida en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud de prórroga deberá presentarse, en todo caso, antes de los últimos diez días naturales del plazo establecido para la realización de la actividad.

Artículo 12.- Obligaciones generales de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas en el Reglamento (UE) N.º 1388/2014, de la Comisión, de 16 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

- a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar la subvención concedida, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.
- d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el órgano instructor, por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de la normativa en materia de protección de datos.
- e) Comunicar a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- f) Comunicar al órgano concedente y en su caso solicitar y obtener autorización previa de cualquier modificación de las circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
- g) Exponer para todos los proyectos cofinanciados con el FEDER en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEDER, de conformidad con el ANEXO XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 de 17 de diciembre así como el Reglamento de Ejecución (UE) N.º 821/2014 de 28 de julio.

Será responsabilidad de las entidades beneficiarias informar al público del apoyo recibido del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo sobre el proyecto subvencionado.

Al menos, durante la ejecución del proyecto se informará del apoyo obtenido de los Fondos mediante la incorporación en la página "web" o sitio de internet, si lo tuviera, de una breve

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión y colocando al menos un cartel (de un tamaño mínimo A3) en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio, con información sobre el proyecto subvencionado en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión.

La información deberá incluir la frase: "Esta empresa ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria por medio de la línea de subvenciones para PYMES dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura", acompañado de los siguientes logotipos:



Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Unión Europea

h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Hacienda Pública de Cantabria y con la Seguridad Social.

i) Llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad del beneficiario o beneficiaria.

j) Reintegrar las cantidades percibidas así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 71 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 de 17 de diciembre.

k) Mantener la inversión realizada sin que sufra modificaciones fundamentales, durante los cinco años siguientes a la fecha del pago final de la subvención, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. A efectos de contabilizar el plazo de cinco años, éste empezará a contar desde la fecha contable del último pago, de acuerdo con el Art. 71 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 de 17 de diciembre.

l) No estar sometido a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

m) Deberán conservar hasta el 31 de diciembre de 2026, a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEDER todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

n) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

o) La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de las entidades beneficiarias a figurar en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 de 17 de diciembre.

Las entidades beneficiarias podrán acceder a toda la información y la normativa sobre el Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria a través de la dirección web <http://www.federcantabria.es>.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 13.- Gastos subvencionables.

1.- Serán gastos subvencionables los que se establecen en el punto 2 de este artículo siempre que se refieran a obras, actividades y/o inversiones que, de acuerdo con el artículo 65.6 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, no hayan concluido materialmente ni se hayan ejecutado íntegramente antes de que la entidad beneficiaria presente la solicitud de ayuda de la correspondiente convocatoria anual de ayudas. A tal efecto, se girará visita y se levantará acta de comprobación de no finalización de la inversión inmediatamente después de presentar dicha solicitud. Dicha acta no supondrá derecho alguno de concesión de la ayuda.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 18.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberán presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Estos umbrales de importes se deben entender por proveedor al que se compran los bienes y con el que se establece el compromiso de adquisición siendo extensible a los compromisos para obras y prestación de servicios.

Para el caso de que alguno de los presupuestos presentados corresponda a empresas intermediarias no proveedores directos, se deberá identificar el proveedor final indicando el coste efectivo de la obra o suministro.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en el momento de la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía de precios de mercado, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

2.- Las operaciones irán dirigidas, con carácter general, a la innovación y modernización de los procesos industriales y comerciales, seleccionándose actuaciones encaminadas, entre otros fines, a la modernización y optimización de los procesos de transformación y comercialización de los productos de la pesca, considerándose como subvencionables los gastos siguientes:

a) La construcción, ampliación, modernización o acondicionamiento de bienes inmuebles, siempre y cuando esté justificada su necesidad para la explotación de que se trate. Estos bienes no deberán haber recibido ninguna subvención nacional o comunitaria que pudiera suponer duplicidad de ayuda.

b) La adquisición de maquinaria, instalaciones y equipos de primer uso.

c) Los costes generales, directamente relacionados con la actividad subvencionable e indispensables para la adecuada preparación y ejecución material de la misma. Se consideran elegibles las siguientes operaciones: gastos de redacción del proyecto y dirección de obra para el caso de que sean exigibles, estudios de viabilidad y tasas de permisos, licencias y autorizaciones administrativas municipales y/o sectoriales necesarias para la ejecución del proyecto (se excluyen los gastos de tramitación de la propia subvención), hasta un límite del 6 por ciento del coste realmente ejecutado y elegible en el proyecto. Estos gastos deben ser necesarios para la realización de la operación y deben estar estrictamente vinculados con ella.

d) Equipos y programas informáticos relacionados con las actividades de producción y de comercialización de la empresa. Se excluyen los equipos informáticos portátiles.

e) Los elementos de transporte interno, siempre que formen parte integrante del proyecto que se presente.

3.- No se considerarán gastos subvencionables:

a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto recuperable por la entidad beneficiaria.

b) La transferencia de la propiedad de una empresa.

c) La adquisición de locales o inmuebles existentes ya construidos.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

d) Los impuestos, tasas y gastos, tales como gastos de gestión y tramitación de los expedientes de subvención, no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.

e) Las inversiones relativas al comercio al por menor.

En el caso de la comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura no serán subvencionables las obras de ampliación, modernización o acondicionamiento de bienes inmuebles, cuando los mismos no sean exclusivamente utilizados en el comercio al por mayor.

f) Los elementos de transporte externo.

g) Las inversiones relacionadas con productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano, excepto, las inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de desechos de productos de la pesca y la acuicultura.

h) La compra de materiales y equipos usados.

i) No será subvencionable la adquisición de terrenos.

j) No serán subvencionables los gastos originados por una mera reposición de anteriores salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

k) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

l) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión: viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.

m) Aparatos de telefonía, fax, escáner, fotocopiadoras, el mobiliario de oficina, salas de conferencias y catas. Se admite la adquisición de equipos y mobiliario de laboratorio.

n) Las obras de urbanización que no estén relacionadas con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

o) Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing). Sin embargo, las inversiones en maquinaria financiadas mediante leasing podrán ser auxiliares si existiera un compromiso de adquisición del bien antes del 31 de diciembre de 2023, fecha en la que termina el período de subvencionabilidad del Programa Operativo FEDER 2014-2020. Otros costes relacionados con el contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, intereses de costes de refinanciación, gastos generales o seguros, no serán subvencionables.

p) Los gastos de reparaciones, conservación, funcionamiento y mantenimiento de bienes y equipos. Las sustituciones de equipos y máquinas, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o máquinas distintos de los anteriores, bien por tecnología utilizada o por su rendimiento.

q) No será subvencionable la elaboración de páginas web.

r) Los gastos efectuados mediante autocontratación con la propia entidad beneficiaria.

La relación anterior no pretende ser exhaustiva quedando la consideración subvencionable de los gastos financiables por el FEDER sometidos a la legislación nacional y comunitaria aplicable. Los costes subvencionables deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, de 17 de diciembre.

Artículo 14.- Plazo de ejecución, justificación y pago de las ayudas.

1.- El plazo de ejecución y el plazo de justificación de las ayudas se establecerán en la orden anual de convocatoria correspondiente.

2.- Conforme se vaya realizando la actividad subvencionable la entidad beneficiaria podrá ir justificando dicha actividad. Contra esas justificaciones se irán realizando pagos a cuenta en la misma proporción que el proyecto justificado.

3.- Las entidades beneficiarias están obligadas a presentar dentro del plazo fijado en el punto 1 la cuenta justificativa que contenga la totalidad de los justificantes originales de gasto realizado, así como de los justificantes de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

siguiente. Junto a la relación de justificantes de gasto y de pago, se deberá presentar la documentación complementaria que se establezca en la oportuna convocatoria. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados conforme a los modelos establecidos en la oportuna convocatoria. El importe a justificar será el coste total de la inversión para cada anualidad que conste en la resolución de la ayuda.

En caso de conceder subvenciones plurianuales, el exceso de inversión en la justificación anual, computará como inversión subvencionable para la siguiente anualidad de la misma convocatoria.

4.- La cuenta justificativa deberá contener motivación de la elección entre las ofertas presentadas en el supuesto previsto en el artículo 13 de la presente orden, si no se hizo en la solicitud de subvención.

5.- Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y una copia, siendo la factura original estampillada por el órgano gestor, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones.

6.- Las facturas y/o comprobantes del gasto contendrán todos los requisitos legales que establece la normativa vigente. A tal efecto, las facturas presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a) Número y serie, si procede.

b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios.

c) Descripción de la operación y contraprestación total. En el caso de que una misma factura incluya varias operaciones (conceptos), en cumplimiento del Art. 6.1.f) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, se indicará, en la medida de lo posible, la descripción y el precio unitario de cada una de ellas, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

d) Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutibles.

e) Lugar y fecha de emisión.

f) Número de serie del aparato adquirido, si procede.

7.- Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

8.- La justificación del pago se regirá por los siguientes criterios:

La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Pesca y Alimentación, los siguientes documentos:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (según modelo establecido en la oportuna convocatoria).

b) Facturas y justificantes de pago de los gastos efectuados (originales y fotocopias) expedidas de acuerdo con el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, junto con resguardo del documento bancario que acredite el pago indicando titular, facturador y concepto debidamente identificados. Según sea el medio de pago:

- Transferencia bancaria o ingreso en cuenta: ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago.

- Cheque o pagaré: fotocopia del documento, así como copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

Para el caso de pagaré, la fecha de vencimiento debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

- Efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

En todos los casos, se acompañará, además, copia del asiento contable del citado pago por la entidad beneficiaria, salvo que ésta no esté sujeta al deber de contabilidad.

Los pagos deberán haber sido efectuados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

Cuando la variación suponga la modificación sustancial del proyecto aprobado, la entidad beneficiaria estará obligada a notificar los cambios propuestos, siendo imprescindible la aprobación de los cambios por parte de la Dirección General de Pesca y Alimentación, quedando en otro caso sin efecto la resolución de concesión de ayuda.

9.- Se justificarán, mediante la documentación oportuna, las actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida página web de la empresa beneficiaria.

Artículo 15.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1.- El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

2.- El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

3.- Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución de concesión, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

4.- Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento General de Subvenciones y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la directora general de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

CVE-2016-8359

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 21 de septiembre de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Criterios objetivos de selección y ponderación: para poder valorar adecuadamente estos criterios deberán estar justificados y argumentados en el proyecto o memoria descriptiva de la actividad.

1) Aumento del empleo en general y en particular el dirigido a equilibrar la creación y/o mantenimiento del femenino.

a) Empresas que hayan generado en los últimos dos años ocupación femenina (0-5 puntos): 1 punto por cada 10 % adicional de ocupación femenina respecto de la plantilla existente dos años antes.

b) Creación de empleo: Ratio nuevo empleo sobre inversión en el proyecto (número de empleos nuevos previstos dividido por importe de inversión). Por encima de la media: 3 puntos.

2) Tamaño de la empresa: Hasta un máximo de 5 puntos.

Microempresas: 5 puntos; Pequeñas empresas: 4 puntos, Medianas empresas: 3 puntos.

3) Objetivos del proyecto: Hasta un máximo de 15 puntos.

a) Mayor eficiencia energética y uso de las energías renovables cuya aplicación se demuestre que repercute favorablemente en el ahorro de energía: Hasta 3 puntos.

b) Reducción del impacto negativo en el medio ambiente de las instalaciones preexistentes. Inversiones dirigidas a eliminar contaminaciones existentes: Hasta 3 puntos.

c) Mejora de las condiciones de trabajo y seguridad en los trabajadores: Hasta 3 puntos.

d) Producción o comercialización de productos de alta gama: 2 puntos.

e) Mejora de la transparencia del mercado, de la trazabilidad y seguridad de los productos: 2 puntos.

f) Modernización de instalaciones y equipos: 1 punto.

g) Ampliación ó reubicación de empresas ya existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria: 1 punto.

Para las valoraciones correspondientes a los criterios a), b) y c) será necesario adjuntar informe emitido por técnico competente que cuantifique la mayor eficiencia energética y uso de de las energías renovables, la reducción del impacto negativo en el medio ambiente y/o la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad, expresados en términos porcentuales sobre la situación base anterior a la ejecución de las inversiones propuestas. La graduación de la valoración sobre la mejora conseguida será la siguiente:

≤ 25 %: 1 punto
26 – 50 %: 2 puntos
> 50 %: 3 puntos

En caso de empate en la puntuación obtenida, se priorizará a aquellas empresas que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio 1.a), Empresas que hayan generado en los últimos dos años ocupación femenina.

2016/8359

CVE-2016-8359